



Cartagena de Indias D. T. y C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	13-001-33-33-014-2020-00021-00
Demandante	Agencia de Aduanas Global Customs Operator S.A.S. nivel 2
Demandado	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-
Asunto	Admite
Auto Interlocutorio No.	INT-135/2021

CONSIDERACIONES

Mediante auto del día 31 de agosto de 2020, este despacho dispuso inadmitir la presente demanda, señalando en esa providencia los defectos que aquejaban la demanda presentada.

La anterior decisión fue notificada por estado electrónico, procediendo la parte demandante a presentar memorial a través del correo electrónico, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, mediante el cual subsanó los defectos señalados en el auto inadmisorio.

Así las cosas, habiendo sido corregida la demanda en tiempo, siendo competente este despacho para conocer de la misma conforme a los artículos 155, 156 y 157 de la Ley 1437 de 2011, y reuniendo los demás presupuestos exigibles en esta fase, se dispondrá su admisión.

Aunado a ello, advirtiendo que de los actos acusados, se emite orden en relación con la sociedad aseguradora denominada compañía Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA, se hace necesario integrar al contradictorio a la referida compañía de seguros, debido a que esta podría verse afectada con las resultados del proceso.

Por tanto, se ordenará la vinculación como Litis consortes al presente proceso a la compañía Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA, con el fin de hacer valer sus derechos dentro del presente asunto.

Para esos efectos se ordenará notificar a la aseguradora en comento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199 y 200 del CPACA, modificados por la ley 2080 de 2021, para lo cual se ordenará al demandante informar al despacho la dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales por parte de dicha sociedad, para lo cual se le otorga el término de cinco (5) días.

En consecuencia, de conformidad con lo normado por el artículo 172 del CPACA, se dispondrá correr traslado a la entidad demandada y a la compañía Aseguradora de Fianzas S.A., para que intervengan en el presente asunto.

De otra parte, este despacho procede a reconocerle personería para actuar al doctor Carlos Alberto Hernández Varela como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.





En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Cuarto Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

Primero: **ADMITIR** la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por la Agencia de Aduanas Global Customs Operator S.A.S. nivel 2 contra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-.

Segundo: **RECONOCER** personería para actuar como apoderado de la parte demandante al doctor Carlos Alberto Hernández Varela, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Tercero: **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante, en los términos de los artículos 171, numeral 1º y 201 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría dejará en el expediente las constancias y certificaciones correspondientes.

Cuarto: **NOTIFÍQUESE** personalmente a la entidad demandada y al Agente del Ministerio Público en los términos de lo dispuesto en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

Quinto: **INFÓRMESE** a la entidad demandada que la contestación de la demanda deberá contener los requisitos contemplados en el artículo 175 de la ley 1437 de 2011, debe aportar todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer en el proceso y durante el término para dar respuesta, debe allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, que se encuentren en su poder, la inobservancia de ello, constituye falta disciplinaria gravísima.

Sexto: Correr traslado del escrito de demanda a la demandada y al Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, conforme el artículo 172 de la ley 1437 de 2011, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

Séptimo: Remítase copia del auto admisorio, demanda y anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo normado en el inciso final del artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

Octavo: Todo memorial dirigido a este proceso debe remitirse exclusivamente a la dirección de correo electrónico admin14cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a los demás sujetos procesales, tal como lo ordena el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

Noveno: **VINCULAR** al presente proceso a la compañía Aseguradora de Fianzas S.A.





Décimo: **ORDENAR** a la demandante que informe al despacho la dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales por parte de dicha agencia de aduanas y aseguradora, para lo cual se le otorga el término de cinco (5) días.

Décimo primero: **NOTIFÍQUESE** personalmente a la compañía Aseguradora de Fianzas S.A., en los términos de lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA.

Décimo segundo: Correr traslado de la demanda a la compañía Aseguradora de Fianzas S.A., por el término de treinta (30) días, para que intervenga en el presente asunto.

Décimo tercero: Por Secretaría, i) ejecútese cada una de las órdenes que se imparta en el curso del presente trámite y hágase seguimiento hasta el logro de su finalidad, ii) infórmese a la Juez por escrito cualquier situación que pueda conllevar a su dilación o al incumplimiento de los principios aplicables al procedimiento, iii) verifíquese la anotación en el sistema, iv) pásese al Despacho con arreglo a la ley y sin demoras y v) al final del trámite, archívese el expediente, previa verificación de que todas las actuaciones, incluida la de archivo, estén registradas en el sistema.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

1

Firmado Por:

MONICA PATRICIA ELLES MORA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a22d87cae618409acc852f33c14298d7d43b6d27b5ca1983a6574dc5b1ebe7d6**
Documento generado en 07/05/2021 08:53:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

